

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de requisitos para ser llamado al servicio en Carabineros de Chile

BOLETÍN N° [16.038-25](#).

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (sí tiene)/ [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General y particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Conforme a la urgencia formulada y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley en sesión celebrada el 20 de junio de 2023.

En virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 19 de junio de 2023, el proyecto deberá ser conocido a continuación por la Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

El Mensaje Presidencial señala como objetivos del presente proyecto aumentar la dotación policial en terreno en los lugares que más lo necesitan, así como dar cumplimiento al plan de reforzamiento a Carabineros que ha comprometido el Gobierno, utilizando como herramienta, la realización de los Llamados al Servicio.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.

- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1° y 2° permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, por referirse a nombramientos, y retiros, normas referidas a la carrera profesional y a las plantas de Carabineros de Chile.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** el Honorable Senador señor Juan Castro Prieto.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá.

- **Otros.**

Los asesores parlamentarios: señores Ronald Von Der Weth (H.S. Ossandón); José Astorga (H.S. Kast); Tomás Matheson (H.S. Kusanovic); Daniel Quiroga (H.S. Castro P.); y Sergio Mancilla (H.S. Castro P.).

Del Comité UDI: asesores Fernando Castro y Williams Valenzuela.

Del Ministerio de Justicia: las asesoras señoras Sthefania Walser y Flora Ben-Azul Mandiola.

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: las asesoras señoras Camila Barros y Patricia Araya; y asesores señores Claudio Rodríguez; Cristóbal Valenzuela; y Luis Pradenas.

De Red de Acción Carcelaria, señora Catalina Rozas.

De Corporación Humanas, la abogada señora Luz Reidel y la señora Luna Grado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, analista señor Guillermo Fernández.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la asesora señora Katia Aguilera, y el asesor señor Nicolás del Fierro.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración [el Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje señala como antecedentes de la modificación legal que en atención al crecimiento experimentado por la población en los últimos años y las diversas funciones que debe cumplir Carabineros, además de otros factores como la renuncia del personal antes de culminar su desarrollo de carrera, se ha producido un déficit del recurso humano de la Institución.

Este déficit se concentra principalmente en los órganos encargados de la vigilancia preventiva e investigación del delito.

Asimismo, agrega, resulta necesario incrementar los recursos humanos para desempeñar labores en los nuevos estamentos creados con la finalidad de fortalecer la seguridad pública, como por ejemplo, el Departamento de Coordinación con la Seguridad Municipal (O.S.14), creado por medio de la Orden General N° 2.902 de fecha 12 de enero de 2022, y que tiene como misión potenciar y fortalecer la coproducción de seguridad pública a nivel local a través del trabajo coordinado con las municipalidades del país -actores relevantes en materia de prevención del delito, a nivel comunal- liderando, coordinando, dirigiendo y orientando las acciones que Carabineros de Chile desplegará a nivel nacional en su trabajo formal y colaborativo con las diferentes municipalidades del país.

Por lo mencionado precedentemente, arguye que se requiere aumentar la cantidad de personal de Carabineros de Chile con el objeto de dar un mejor cumplimiento a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a la Institución.

Añade, luego, una serie de antecedentes legales, respecto de los cuales señala que la figura de los llamados al servicio se encuentra prevista y regulada en el artículo 16 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y en los artículos 32 bis y siguientes del decreto con fuerza de ley de 1968, del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Al respecto, el referido artículo 16 de la Ley N° 18.961 establece que el General Director, de acuerdo a las necesidades de la institución, podrá proponer al Presidente de la República llamar al servicio a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, por un plazo no superior a cinco años. Asimismo, la norma establece que el Presidente de la República, a propuesta del General Director, mediante decreto supremo establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado a servicio.

Explica que el artículo 32 bis del Estatuto del Personal de Carabineros replica la facultad establecida precedentemente y agrega que, tratándose del llamamiento a servicio del personal de Nombramiento Institucional de la Fila de Orden y Seguridad, la facultad corresponde al General Director mediante resolución.

Destaca que actualmente, se permite aumentar el personal de la Institución en un porcentaje que no puede superar el uno coma cinco por ciento de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley de planta de Carabineros.

Por su parte, en el Estatuto del Personal de Carabineros, en su artículo 2° se dispone que quedarán “afectos a las normas del presente Estatuto, además del personal que integra la planta, el personal llamado al servicio y en las materias que expresamente se refieren a ellos, los profesores, personal contratado trabajadores a jornal o a trato y alumnos de las Escuelas Institucionales.”.

Atendido el tenor literal de la normativa legal citada es dable sostener que la situación legal del Personal llamado al servicio en Carabineros de Chile no constituye un escalafón, ni tampoco integra la planta institucional, lo que implica que no es posible que los funcionarios que se encuentren en esa condición puedan ascender.

Sin perjuicio de lo anterior, están sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, el Estatuto del Personal, el Código de Justicia Militar, sumado a la reglamentación interna de la institución. De la aplicación de las normas anteriores, se puede concluir que no pueden pertenecer a partidos políticos ni a organizaciones sindicales; ni pueden pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienden a Carabineros.

Asimismo, el personal llamado al servicio puede ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad, lo cual supone las facultades de sancionar y calificar a los funcionarios que presten servicio bajo sus órdenes.

De igual forma, se encuentran sujetos a calificación y gozan del sueldo asignado al grado que corresponda. Cualquiera sea la destinación o función del personal del llamado al servicio, no pueden percibir ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48 a 51, respectivamente, del referido Estatuto de Carabineros.

Las remuneraciones que perciben los llamados al servicio están afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del Estatuto del Personal sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; los consagrados en la Ley N° 15.386 sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; las estipuladas en el Decreto Ley N° 1.812 de 1977 sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y los del artículo 20 letra a) del Decreto Ley N° 844 de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Las remuneraciones que perciban por el llamado al servicio son compatibles con la pensión de retiro a la que tenga derecho de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Con respecto a su antigüedad, se hace presente que se estará a la antigüedad de su respectivo llamado a servicio.

En lo referente a los beneficios y derechos, les son aplicables los previstos en el 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, salvo las siguientes: Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no Imponible y Bonificación Compensatoria fijada en el Decreto Ley N° 1.619 de 1976.

Una vez que cesen de sus funciones tendrán derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 del Estatuto del Personal de Carabineros. El tiempo que permanezca en el llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las Leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135 del Estatuto del Personal de Carabineros.

Con respecto a las causales de cese de funciones, les serán aplicables las siguientes: vencimiento del plazo de su llamamiento, renuncia al empleo, no ser necesarios sus servicios, salud incompatible con el servicio, medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación y cualquier otra fijada en la ley o reglamentos, que les sean aplicables.

En virtud del Decreto N° 72, de 2011 del Ministerio de Defensa Nacional, ex Subsecretaría de Carabineros, se fijó en quinientos treinta y siete el número total de empleos de Personal de Nombramiento Supremo e Institucional

que podía ser llamado al Servicio, cantidad que a esa data representaba el uno como dos por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la Planta de Carabineros.

Dicho decreto determinó en treinta y cuatro el número de empleos de Oficiales Superiores y Jefes de Fila que podían ser llamados al servicio, por uno o más decretos del Presidente de la República, y en quintos tres el número de empleos de Personal de Nombramiento Institucional de Orden y Seguridad que podían ser llamados al servicio, por una o más resoluciones del General Director de Carabineros.

Posteriormente, en virtud de la modificación legal establecida en la Ley N° 20.801 que permitió el aumento de la Planta en Carabineros de Chile en seis mil nuevos empleos, incremento que se materializó por anualidades desde el año 2015 al año 2018, se fijó en setecientos dos el número de empleos y grados del Personal de Nombramiento Supremo e Institucional que podía ser Llamado al Servicio en Carabineros de Chile, cantidad que representaba el uno coma dos por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la Planta de Carabineros.

Este decreto determinó en cuarenta y seis los empleos de Oficiales Superiores y Jefes de Fila que podían ser llamados al servicio, y en seiscientos cincuenta y seis los empleos de Suboficiales Mayores, Suboficiales, Sargentos 1° y Sargentos 2° que podían ser llamados al servicio.

Finalmente, mediante Decreto N° 166 de fecha 26 de abril de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se fijó en ochocientos setenta y siete el número de empleos y grados del Personal de Nombramiento Supremo e Institucional que podrían ser llamados al servicio en Carabineros de Chile, cantidad que correspondía al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la Planta de Carabineros.

Este decreto determinó en setenta y uno los empleos de Oficiales Superiores y Jefes de Fila que podrán ser llamados al servicio, y en ochocientos seis los empleos de Suboficiales Mayores, Suboficiales, Sargentos 1° y Sargentos 2° que podrán ser llamados al servicio.

A continuación, el Mensaje señala sus objetivos e idea matriz, para luego entrar a relatar el contenido.

En cuanto a este último punto, se señala que el proyecto propuesto propone modificaciones en la Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros para aumentar el período máximo en que puedan servir estos funcionarios en Carabineros, pasando de cinco a siete años.

Además, se amplía la posibilidad de llamar al servicio en el caso de nombramiento supremo a los oficiales de los Servicios, con excepción de los

funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos. Esto comprende a: los Oficiales de Justicia; Oficiales de Sanidad y Oficiales de Sanidad Dental.

Asimismo, con respecto al personal de Nombramiento Institucional se elimina la referencia a que se pueda solamente llamar al servicio al personal de fila de orden y seguridad, por lo que se propone dejar de forma genérica al personal de Nombramiento Institucional de Fila, con el objeto de incluir no solo al Escalafón de Orden y Seguridad sino que también a los Escalafones de los Servicios y de Secretaría, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.961, en el artículo 11 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y el artículo 1° de la Ley N° 18.291, que Reestructura y Fija la Planta y Grados del Personal de Carabineros de Chile.

De igual manera, la iniciativa legal en comento amplía la posibilidad de llamar al servicio a aquel personal que se encuentre en retiro temporal con derecho a pensión, con el objeto de aumentar el espectro de postulantes y generar una mayor convocatoria y, en definitiva, poder seleccionar a los mejores postulantes.

Con respecto al Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Estatuto de Carabineros de Chile, se incluyen las modificaciones efectuadas en el artículo 16 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros y, además, se aumenta el porcentaje máximo de uno coma cinco por ciento de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros a un tres por ciento de los empleos fijados en los Escalafones de Fila y de los Servicios de la ley que fija la planta de Carabineros.

Con esta reforma no sólo se aumenta el guarismo, sino que también la base de cálculo incorporando a los Oficiales de los Servicios, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos, en razón de que podrán ser llamados al servicio.

A continuación, se amplía el requisito de clasificación de lista, incorporando la Lista N° 2 de Satisfactorios o Permanencia, según corresponda, con la finalidad de incorporar a los Mayores de Fila (Orden y Seguridad e Intendencia) no graduados, ya que en la actualidad por imperativo reglamentario no pueden figurar en Lista N° 1, de Méritos, como asimismo, a los Oficiales que por razones de licencia médica y/o por talla/peso obtiene nota 4.0 en el Subfactor Capacidad Física, encontrándose impedidos para figurar en Lista N° 1, según lo establecido en el artículo 30 letra e) y artículo 31 del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluye a los funcionarios que figuren en Lista N° 2, de Satisfactorios o de Permanencia por razones disciplinarias. Así, por ejemplo, quedan incluidos en esta excepción quienes se encuentren en lista 2 por una sanción disciplinaria de días de arresto, establecido en el artículo 30,

letra b y 32, del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.

A su vez, en esta iniciativa legislativa se excluye la alusión a determinados beneficios, permitiendo que el personal llamado al servicio pueda acceder a los siguientes:

a) Asignación Policial, con la finalidad que el Llamado al Servicio, que excepcionalmente, cumpla funciones operativas se encuentre habilitado para percibir este beneficio.

b) Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, por lo que a medida que este personal cumpla aquellas actividades peligrosas o nocivas para la salud, podrá percibir este beneficio.

c) Asimismo, tendrán derecho a los sobresueldos del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en la medida que cumplan los requisitos habilitantes, en los mismos términos que el personal de la planta Institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluyen los literales a) y b), del artículo 48, es decir, el Sobresueldo por Título de Oficial Graduado y el Sobresueldo por Título de Suboficial Graduado, ya que la generalidad del personal llamado al servicio percibe pensión de retiro y esta norma solo beneficiaría al personal graduado, lo que implica una remuneración bastante más elevada que el personal no graduado, no obstante que cumplan la misma función como Llamados al Servicio.

d) Podrán percibir las gratificaciones especiales, contempladas en el artículo 51 del Estatuto del Personal en la medida que cumplan los requisitos que la ley establece.

En sintonía con las consideraciones precedentes, se elimina de las excepciones previstas en la normativa legal vigente la referencia a la Asignación Policial, la Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, y a los sobresueldos contemplados en el artículo 48 letras c), d y e), del Estatuto del Personal y a las gratificaciones del artículo 50 del referido texto.

Por último, cabe señalar que la iniciativa legislativa incorpora un mayor control civil con respecto al ejercicio de la facultad del Llamado al Servicio debido a que se establecen mecanismos de aprobación y deber de información por parte de Carabineros de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión centró su debate en las debilidades que presentan los servicios policiales para hacer frente al fenómeno delictual, crecientemente grave, tanto en el mayor número de ilícitos cometidos, cuanto respecto de la gravedad y violencia que se observa en la comisión de los mismos.

Puso de relieve, asimismo, la necesidad de efectuar importantes mejoramientos en la regulación global de la carrera funcionaria en el ámbito policial, así como en la consagración de nuevos estímulos que ayuden a mantener a los funcionarios dentro de los servicios.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, quien realizó la siguiente [presentación](#) del proyecto.

Comenzó señalando que con la finalidad de aumentar la cantidad de funcionarios policiales en Carabineros y superar el déficit de personal en la Institución, desde el Ejecutivo se elaboró una propuesta de modificación legal que permite incorporar funcionarios que con anterioridad trabajaron en Carabineros, con el objeto de fortalecer las funciones operativas que cumple dicha Institución.

Agregó que la regulación actual establece que el Presidente de la República, mediante decreto supremo, determina la cantidad de empleos y los grados que podrá llamar al servicio por cinco años, tanto para los oficiales como del personal de nombramiento institucional.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
20 de junio de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-06-20/074435.html>

Explicó que, posteriormente y de acuerdo a las necesidades de la Institución, a propuesta del General Director, el Presidente llama al Servicio a los Oficiales Jefe y Superiores de Fila (nombramientos supremos) que requiere, de acuerdo al marco general ya determinado.

Por su parte, el Director General de Carabineros puede llamar al servicio a personal de nombramiento institucional dentro del marco general ya determinado.

Advirtió que solamente pueden ser funcionarios que se encuentren en retiro absoluto y que se hayan retirado en Lista N°1, y permanecerán durante 5 años al servicio.

Destacó que el presente proyecto tiene por objetivo aumentar la dotación policial en terreno en los lugares que más lo necesitan, así como dar cumplimiento al plan de reforzamiento a Carabineros que ha comprometido el Gobierno.

Para lo anterior, la iniciativa legislativa propone:

1. Incrementar el tiempo en que se pueden mantener los funcionarios en sus funciones de cinco a siete años. Esto permite retener personal capacitado por más tiempo, equilibrando aquello con el cese de funciones producto del tiempo servido;

2. Aumenta el porcentaje máximo de personal que puede ser llamado al Servicio de 1,5% a 3% del total de funcionarios de la entidad. Aseguró que el referido porcentaje no es arbitrario, sino que resulta del análisis realizado por la Institución que pondera la oferta disponible de Carabineros en retiro (absoluto y temporal con derecho a pensión) con los resultados históricos de los llamados al servicio;

3. Se amplía el personal que podrá ser llamado al servicio:

- Se aumenta el Personal de Nombramiento Supremo con la posibilidad de llamar al servicio a los oficiales de los Servicios. Esto comprende a los Oficiales de Justicia; Oficiales de Sanidad y Oficiales de Sanidad Dental (se excluye a los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos);

- Se aumenta el Personal de Nombramiento Institucional pues se elimina la referencia a que se pueda solamente llamar al servicio al personal de Fila de Orden y Seguridad. Al dejar de forma genérica al personal de Nombramiento Institucional de Fila se incluye no solo al Escalafón de Orden y Seguridad sino que también a los Escalafones de los Servicios y de Secretaría;

4. Se permite incluir al llamamiento al servicio a funcionarios que se encuentren en retiro temporal con derecho a pensión (voluntario con más de 20 años de servicio);

5. Se amplía el requisito de clasificación de lista, incorporando la Lista N° 2 de Satisfactorios o Permanencia, con la finalidad de incluir personas bien evaluadas pero que por diversas circunstancias no se encuentran en la Lista N° 1. Destacan licencias médicas, por talla o peso, pero se excluyen a personas que figuren en lista 2 por razones disciplinarias.

6. Se hace presente que las modificaciones no sólo aumentan el guarismo, sino que también la base de cálculo, incorporando funcionarios nuevos que ahora podrán ser llamados al servicio;

7. El proyecto permite que el personal llamado al servicio perciba beneficios que hoy no percibe para incentivar que concurran al llamado, tales como asignación policial, asignación por actividad peligrosa o nociva para la salud, sobresueldos del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros, entre otros.

8. Por último, cabe señalar que la iniciativa legislativa incorpora un mayor control civil con respecto al ejercicio de la facultad del Llamado al Servicio debido a que se establecen mecanismos de aprobación y deber de información por parte de Carabineros de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Concluida la exposición de la señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, los integrantes de la Comisión formularon diversos comentarios y consultas.

El Honorable Senador señor Kusanovic preguntó a la Secretaria de Estado si existía disposición del Gobierno para proceder de la misma forma en que se plantea en este proyecto de ley en relación con la Policía de Investigaciones, entidad en la cual, a su juicio, se advierten idénticas carencias de personal y necesidad de fortalecer sus cuerpos funcionarios.

El Honorable Senador señor Ossandón consultó si al interior de Carabineros existen mecanismos o políticas para retener en sus filas al personal que se considere especialmente idóneo. Señaló que, aparentemente, no existen adecuados estímulos o incentivos para que los funcionarios -especialmente los más antiguos, con mayor capacitación y con más experiencia- perseveren en prestar servicios dentro de la institución y, en cambio, muchas veces reciben ofertas laborales desde el sector privado, en condiciones mucho más convenientes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Kast reconoció la urgencia con que debe tramitarse este proyecto de ley, toda vez que el problema al que pretende contribuir en su solución no admite dilación.

En segundo lugar, afirmó que en nuestro país, en distintos momentos, se ha intentado aumentar el número de funcionarios de Carabineros, pero no se ha realizado un esfuerzo sistemático y más permanente por estructurar una carrera profesional más moderna y atractiva para los interesados en desempeñar funciones policiales. En este sentido, pidió conocer el estado en que se encuentra el proyecto de ley sobre esta materia, radicado en la Cámara de Diputados.

La siguiente inquietud que manifestó se refiere a cómo mejorar las condiciones de trabajo de quienes hoy forman parte de Carabineros de Chile, que debiera ser un compromiso de todos los poderes del Estado.

Manifestó, luego, que, a su juicio, esta iniciativa en debate no debería tener una vigencia temporal acotada, pues puede ser un instrumento al cual recurrir en diferentes momentos, sin perjuicio de avanzar simultáneamente en el mejoramiento más definitivo de la carrera profesional policial.

Por último, preguntó acerca de los criterios de instalación territorial de los centros de formación de los funcionarios de Carabineros.

El Honorable Senador señor Insulza coincidió en que los instrumentos que se proponen en esta iniciativa legal aparecen como medidas eficaces para avanzar en la solución de las debilidades funcionarias que afectan a Carabineros de Chile. Concordó, asimismo, en el sentido de urgencia con que debe tramitarse este mensaje.

Por último, **el Honorable Senador señor Castro Prieto** propuso ampliar el ámbito de las medias contenidas en este proyecto de ley y extenderlas a aquellas funciones administrativas que se cumplen dentro de la Institución, de manera que, por esta vía, se pueda destinar a funcionarios con formación policial que hoy se ocupan de cuestiones burocráticas a cumplir tareas en el campo del combate al delito.

Concluidas las observaciones y consultas de los miembros de la Comisión, la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Tohá, se hizo cargo de ellas y entregó nuevos antecedentes.

En cuanto a la posibilidad de extender estos mecanismos previstos en la iniciativa legal en análisis para alcanzar la reincorporación de funcionarios a la Policía de Investigaciones, afirmó que ello era perfectamente posible. Más aún, informó que actualmente en el Gobierno se están estudiando nuevas plantas de personal para esta institución con el preciso propósito de ampliarlas,

especialmente las de Oficiales, Profesionales y de Apoyo General, donde se encuentran los nuevos Agentes Policiales.

Respecto de la modernización de las plantas de personal de Carabinero, puso de relieve que ya egresaron a cumplir funciones los funcionarios de Carabineros que cumplieron un plan de formación de dos años. Al respecto, añadió que este momento se debe efectuar la correspondiente evaluación de este nuevo programa.

Aseguró que el Gobierno está comprometido en continuar en proyectos sobre carrera policial y sobre funciones policiales, así como una diversidad de programas, tales como delimitación de manera específica de aquellas actividades que pueden hacer policías, las que corresponden a funcionarios públicos, diferenciándolas de las que pueden asumir privados; lo relativo a las notificaciones que actualmente efectúan Carabineros, y otros. Todos estos proyectos, dijo, son de tramitación larga. En cambio, agregó, el que nos ocupa en este momento requiere ser despachado urgentemente.

Hizo notar que las postulaciones de jóvenes para incorporarse a Carabineros han aumentado significativamente en el último tiempo, lo que celebró como una muy buena noticia.

C.-Votación en general y particular.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Insulza, Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 4x0).

A continuación, la Comisión pasó a votar cada uno de los artículos que contiene el proyecto.

- Puestos en votación los artículos 1º, 2 y transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (presidente). (Unanimidad, 3x0).

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, en los mismos términos en que fue presentado a tramitación por el Ejecutivo, siendo el proyecto del siguiente tenor:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1) Incorpórase, en el artículo 2 ter, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Adicionalmente, y en la misma oportunidad en que se dé cumplimiento al deber de informar dispuesto en el inciso primero, Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la cantidad de personal en retiro que ha sido llamado al servicio, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Así como el cumplimiento de la finalidad respecto del aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarías y Destacamentos. Además, respecto del personal llamado al servicio, se deberá dar cuenta de los funcionarios que han cesado en sus funciones y los motivos de ello.”.

2) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la expresión “informando al” por la frase “previa autorización del”.

ii) Sustitúyese la voz “cinco” por la voz “siete”.

iii) Intercálase, entre las expresiones “Superiores de Fila” y “que se encuentren en situación”, la expresión “o de los Servicios, en este último caso, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos,”.

iv) Introdúcese, entre la expresión “retiro absoluto” y la coma que le sigue, la expresión “o temporal con derecho a pensión”.

v) Introdúcese, entre las expresiones “Estatuto del Personal.” y “Tratándose del Personal”, la expresión “En la propuesta, el General Director, deberá incluir la destinación del funcionario, su empleo y grado.”.

vi) Elimínase la expresión “de Orden y Seguridad”.

b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El llamado al servicio tiene por finalidad, ya sea de manera directa o indirecta, el aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarías y Destacamentos. Lo anterior, con el objeto de que se aumente la cantidad de funcionarios que puedan realizar los servicios extraordinarios y ordinarios en el cuartel y en la población.”.

c) Intercálase, en su actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, entre las expresiones “General Director,” y “el Presidente de la República”, la expresión “a lo menos cada cinco años, previa autorización del Ministerio del Interior,”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Modifícase el artículo 32 bis, en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “Presidente de la República” y “llamar al servicio”, la expresión “, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.

ii) Sustitúyese la expresión “cinco” por la voz “siete”.

iii) Intercálase, entre las expresiones “Superiores de Fila” y “que se encuentren en situación”, la expresión “o de los Servicios, en este último caso, con excepción de los funcionarios de veterinaria, banda y servicios religiosos,”.

iv) Intercálase, entre la expresión “retiro absoluto” y la coma que le sigue, la expresión “o temporal con derecho a pensión”.

v) Introdúcese, entre las expresiones “el presente Estatuto.” y “Tratándose del Personal”, la expresión “En la propuesta, el General Director, deberá incluir la destinación del funcionario, su empleo y grado.”.

vi) Elimínase la expresión “de Orden y Seguridad”.

vii) Sustitúyese la frase “uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros”, por la frase “tres por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila y de los Servicios de la ley que fija la planta de Carabineros”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión “Lista N°1” y la coma que le sigue, la oración “o Lista N° 2, salvo que su inclusión en esta última lista sea por motivos disciplinarios”.

c) Introdúcese un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El llamado al servicio tiene por finalidad, ya sea de manera directa o indirecta, el aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones, Comisarías y Destacamentos. Lo anterior, con el objeto de que se aumente la cantidad de funcionarios que puedan realizar los servicios extraordinarios y ordinarios en el cuartel y en la población.”.

2) Modifícase el artículo 32 quáter, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Elimínase la expresión “Asignación Policial,”.

ii) Elimínase la expresión “Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud,”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Además, cuando corresponda, percibirán los sobresueldos establecidos en el artículo 48°, con excepción de los literales a) y b), y las gratificaciones especiales previstas en el artículo 51°.”.

3) Sustitúyese, en el numeral 1) del artículo 32 quinquies, la expresión “cinco”, por la expresión “siete”.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 20 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Kast (Presidente), y señores José Miguel Insulza, Alejandro Kusanovic y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 2023.



Julián Saona Zabaleta
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS REQUISITOS PARA SER LLAMADO AL SERVICIO EN CARABINEROS DE CHILE (BOLETÍN N° 16.038-25).

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Aumentar la dotación policial en terreno en los lugares que más lo necesitan, así como dar cumplimiento al plan de reforzamiento a Carabineros que ha comprometido el Gobierno, utilizando como herramienta, la realización de los Llamados al Servicio.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0) y en particular por unanimidad (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de 2 artículos permanentes, cada uno de ellos con diversos literales y éstos, a su vez, con algunos numerales, y de un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 1° y 2 permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, por referirse a nombramientos, y retiros, normas referidas a la carrera profesional y a las plantas de Carabineros de Chile.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de junio de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional.

Valparaíso, a 20 de junio de 2023.



Julián Saona Zabaleta
Abogado Secretario de la Comisión